



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 350-2025-UNIFSLB

Bagua, 30 de octubre del 2025.

VISTO:

La Carta N° 000078-2025-DAPU-ORS-AMZ/OSIPTEL de fecha 26 de agosto de 2025; Solicitud S/N de su fecha 23 de setiembre 2025; Informe Jurídico N° 0276-2025- UNIFSLB-UNIFSLB/P/OAJ de fecha 13 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, *implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* 8.2 De gobierno, *implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* 8.3 Académico, *implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.* 8.4) administrativo, *implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.* 8.5 Económico, *implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*

Que, el artículo 31° del Estatuto de la UNIFSLB, en concordancia con el artículo 58° de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. (...)."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron*





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

días hábiles sin haberse emitido pronunciamiento sobre su solicitud de nulidad parcial de actos administrativos, presentada mediante escrito de fecha 10 de julio de 2025, dentro del Expediente Administrativo N° 2312, se configuró la denegatoria ficta prevista en el artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme expone la recurrente, el plazo para resolver su solicitud venció el 27 de agosto de 2025, sin que la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua haya emitido respuesta, razón por la cual interpone el presente recurso de apelación dentro del término legal;

Que, mediante la citada solicitud, la administrada solicita se declare la nulidad de la Resolución de Comisión Organizadora N° 111-2025-UNIFSLB, de fecha 6 de marzo de 2025, en el extremo que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Unidad de Recursos Humanos, específicamente respecto al numeral 6 del Cuadro de Resumen de Cargos Estructurales, en el que se establece el cargo estructural de Jefe de Recursos Humanos como Empleado de Confianza (EC);

Que, asimismo, solicita la nulidad de la Resolución de Comisión Organizadora N° 204-2025-UNIFSLB, de fecha 15 de mayo de 2025, en el extremo que aprueba la creación de plazas bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), particularmente en lo referido al Ítem 7, que crea la plaza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, la administrada argumenta que ambos actos administrativos vulneran la Constitución Política del Perú y resultan contrarios a lo dispuesto en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, al incurrir en causales de nulidad y afectar sus derechos fundamentales al trabajo y estabilidad laboral, solicitando además se declare la subsistencia de la plaza de Jefe de Recursos Humanos en su clasificación de Servidor Público Directivo Superior;

Que, conforme a lo dispuesto en los plazos conforme a Ley, corresponde a la instancia superior jerárquica emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la resolución ficta denegatoria, evaluando los fundamentos expuestos y la legalidad de los actos administrativos cuestionados;

Que, mediante Informe Jurídico N° 284-2025—UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 21 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, emite opinión legal respecto de recurso administrativo de la Apelación de Resolución ficta denegatoria, concluyendo, que resulta infundado en todos sus extremos el recurso administrativo de apelación de resolución ficta denegatoria, interpuesto por la recurrente Sra. Kelly Milagro Castro Domínguez, por encontrarse los actos administrativos impugnados ajustados a derecho y dentro de las facultades de la autoridad universitaria.

Que, asimismo, el citado informe recomienda emitir el acto administrativo correspondiente mediante el cual se declare agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 218° y concordantes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando constancia de que la presente resolución pone fin al procedimiento administrativo en sede institucional;

Que, el artículo 220° de la citada Ley N.º 27444 establece que:





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, en relación con lo anterior, el jurista Morón Urbina, J. (2023) precisa que:

"La decisión que se emita luego de la substanciación de la apelación puede ser desestimatoria (confirmatoria del acto impugnado) o estimatoria. Cuando se trate de esta última, podrá limitarse a dejar sin efecto lo resuelto y devolver para nueva decisión o sustituir lo fallado con una nueva decisión, evaluando el fondo del asunto."

Que, asimismo, resulta pertinente citar la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH – "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", la cual dispone en su numeral 4 que:

"Están sujetas al cumplimiento de la presente directiva las entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno (...). El Manual de Clasificador de Cargos (MCC) es un documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de los objetivos institucionales."

Que, asimismo, dicha directiva señala en el numeral 5.2.2 que:

"El titular de la entidad cumple y promueve el cumplimiento de la presente directiva. Aprueba el MCC y sus modificaciones, según lo dispuesto en la presente directiva."

Que, finalmente, conforme al Informe N° 118-2025-UNIFSLB/DGA-URH, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos precisa que, de acuerdo con el Anexo N° 01 – Revisión del Manual de Clasificador de Cargos (MCC), se ha procedido a levantar las observaciones y recomendaciones formuladas por SERVIR, garantizando la viabilidad, modernización, idoneidad y transparencia del documento de gestión institucional. Asimismo, se deja constancia de que el MCC propuesto ha sido socializado con los actores clave de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, cumpliendo los criterios establecidos para la gestión de recursos humanos.

Que, mediante Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Cuarenta (040), de fecha 29 de octubre de 2025, habiendo oralizado los documentos anexos al presente expediente administrativo; y, luego de posterior análisis y debate, la Comisión Organizadora en pleno por Unanimidad acuerda: "DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación de resolución ficta denegatoria, interpuesto por la administrada Sra. Kely Milagro Castro Domínguez, con Registro de Trámite Documentario N° 3131 de fecha 15 de setiembre de 2025, contra la resolución ficta denegatoria generada en el marco del Expediente Administrativo N° 2312, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo dispuesto en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando constancia de que la presente resolución pone fin al procedimiento administrativo en sede institucional", debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación de resolución ficta denegatoria, interpuesto por la administrada Sra. Kely Milagro Castro Domínguez, con Registro de Trámite Documentario N° 3131 de fecha 15 de setiembre de 2025, contra la resolución ficta denegatoria generada en el marco del Expediente Administrativo N° 2312, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo dispuesto en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando constancia de que la presente resolución pone fin al procedimiento administrativo en sede institucional.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la administrada recurrente y a las dependencias pertinentes para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
“FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
“FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLÁN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
VPI
VPA
DGA
RR.HH
Interesada
OTI
ARCHIVO



unibagua.edu.pe

www.unibagua.edu.pe



Jr. Ancash N° 520 - Bagua, Amc

Jr. Ancash N° 520
Bagua, Amazonas, Perú
T: 041 - 261139